

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL No. 88

En Palmira, Valle del Cauca, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día 19 de marzo del 2021, se lleva a cabo la celebración de la presente audiencia especial en el proceso ejecutivo instaurado por la señora ANA BENILDA HERNANDEZ contra el señora DURLANDY MARTÍNEZ BARONA, el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito de Palmira, en asocio de su Secretaria se constituyó en audiencia pública en la respectiva sala y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante. ANA BENILDA HERNANDEZ
Ejecutado. DURLANDY MARTÍNEZ BARONA
Radicación. 765203105002-2020-00009-00

El señora ANA BENILDA HERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.925.664, presentó Demanda Ejecutiva Laboral contra la señora DURLANDY MARTÍNEZ BARONA, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.771.473, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor sobre las sumas insolutas del acuerdo suscrito entre las partes en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante el Inspector del Trabajo de esta ciudad el día 01 de abril de 2019, Acta de Conciliación No. 0059-19 CAM.

Conforme a lo anterior, se libraré mandamiento de pago por la suma de dos millones tres mil trescientos pesos (\$2.003.300), y por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los conceptos anteriormente mencionados, los cuales deberán serán liquidados hasta la fecha del pago a una tasa del 6% anual. Esta suma que se infiere de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, encontrándose en mora de cancelar las sumas de dinero anteriormente referidas, prestando por lo tanto merito ejecutivo.

Ahora, con relación a las demás pretensiones de la ejecutante, no se libraré mandamiento de pago por la cantidad que se refiere por concepto gestión y cobro pre jurídico, por cuanto dichos conceptos no hacen parte del título ejecutivo.

Tampoco se accederá a la medida cautelar de embargo y secuestro de establecimiento de comercio ya que no se allega certificado de Cámara de Comercio en donde se brinde información de su ubicación y titularidad. Sobre la petición de que se declare el embargo y secuestro del salario de la señora Durlandy Martínez Barona, no se informa, si es que lo hay, quien es su empleador, y si ella tiene la calidad de empleada, por lo cual tampoco se accederá a esta medida. Por lo anterior no se decretarán medidas cautelares por el momento, lo cual no impide que puedan solicitarse nuevamente acompañadas de la información completa para hacerlas efectivas.

Sobre el pago de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso ejecutivo, se manifestará el despacho más adelante. De otra parte se ordenará notificar a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora ANA BENILDA HERNANDEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.925.664, y contra la señora DURLANDY MARTÍNEZ BARONA, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.771.473, por los siguientes valores y conceptos:

1. Dos millones tres mil trescientos pesos (\$2.003.300) por concepto de saldo insoluto de los valores conciliados en el Acta de Conciliación No. 0059-19 CAM, el día 01 de abril de 2019.
2. Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los conceptos anteriormente mencionados, los cuales deberán ser liquidados hasta la fecha del pago a una tasa del 6% anual.

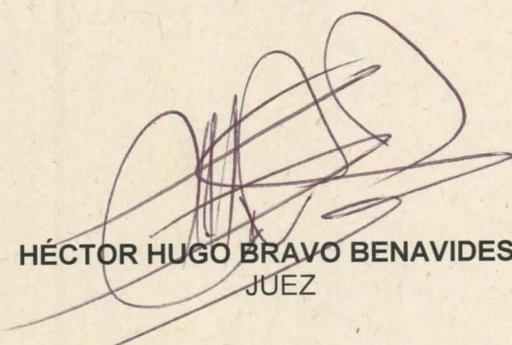
Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los respectivos intereses desde que se hicieron exigibles.

SEGUNDO. SOBRE las costas y agencias en derecho de este proceso frente este Despacho se pronunciara más adelante.

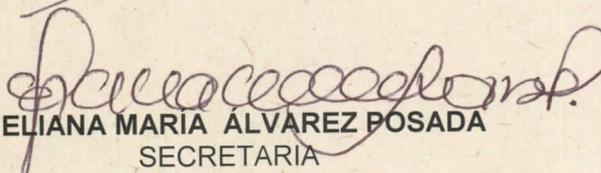
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el mandamiento de pago ejecutivo, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares pedidas por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ

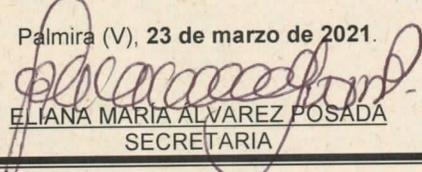


ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 16** de hoy se notifican
las partes del auto anterior.

Palmira (V), **23 de marzo de 2021.**



ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
SECRETARIA